

del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JOHNNY FERNANDO PEREZ PACHECO, en el cargo de Jefe de Equipo II (CAP - P N° 273), Nivel F-3, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2330479-1

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 667-2024/MINSA

Lima, 30 de setiembre del 2024

Visto, el Expediente N° 2024-0220385, que contiene la Nota Informativa N° D000621-2024-OGA-MINSA, emitida por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D001036-2024-OGGRH-MINSA, de fecha 17 de julio de 2024, se actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, según el cual, el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP - P N° 266) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la señora YNMA ANGÉLICA FLORES FARRO en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° D001499-2024-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a la citada acción de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora YNMA ANGÉLICA FLORES FARRO, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP - P N° 266), Nivel F-4, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2330485-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban el Manual de Operaciones del Hospital General “Hospital Modular Bicentenario Chota Gilberto Villena Arrobas” y de la IPRESS de Complejidad Creciente Cutervo de la Red Prestacional Lambayeque, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 823-PE-ESSALUD-2024

Lima, 30 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000003131-2024-GCPP/ESSALUD y el Informe N° 00000118-2024-GOP-GCPP/ESSALUD de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 00002878-2024-GCGP/ESSALUD de la Gerencia Central de Gestión de las Personas; la Nota N° 0001696-2024-GCAJ/ESSALUD y el Informe N° 000868-2024-GNAAGCAJ/ESSALUD de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, ESSALUD formula y aprueba sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, en los artículos 1 y 2 de los “Lineamientos de Organización del estado”, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificados por los Decretos Supremos N° 131-2018-PCM, N° 064-2021-PCM y N° 097-2021-PCM, se establecen como objetivo y finalidad que la referida norma regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado a fin de que éstas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía. Asimismo, en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 de los referidos Lineamientos, se establece que la mencionada norma es de aplicación al Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de los citados Lineamientos, los órganos desconcentrados desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder; y, actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el ROF se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad;

Que, en el artículo 53 de los Lineamientos se establece que el Manual de Operaciones - MOP es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza, entre otros, la estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrados, cuando corresponda. Asimismo, el artículo 54 de los Lineamientos en mención, se señala que la Estructura del MOP, contiene, títulos, disposiciones generales, estructura, y bienes, servicios y procesos, así como el organigrama que refleje su estructura;

Que, en el artículo 55 de dicho dispositivo normativo se señala que el MOP se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el que justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP. Asimismo, establece que el MOP se aprueba según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo o por Decreto Regional o de Alcaldía, en el caso de los gobiernos regionales y locales;

Que, de acuerdo al numeral 201-A.1 del artículo 201-A del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 686-PE-ESSALUD-2024, la Red Prestacional es el órgano desconcentrado que representa al Seguro Social de Salud - ESSALUD en el espacio geográfico asignado en el marco de las políticas, normas y planes institucionales, y las funciones asignadas. Su dependencia jerárquica es establecida en sus documentos técnico-normativos de gestión organizacional;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 201 A.2 del artículo 201-A del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Red Prestacional está a cargo de gestionar los recursos necesarios para brindar prestaciones de salud y prestaciones sociales, según corresponda, dirigidas a la población asegurada adscrita, y garantizar el funcionamiento de: i) la red de servicios de salud integradas por IPRESS propias, de terceros o bajo modalidad de asociación pública privada de diferentes niveles de complejidad; ii) las unidades operativas de prestaciones sociales propias y contratadas, según corresponda; iii) los servicios complementarios de oferta flexible, y, iv) los servicios de salud altamente especializados otorgados a la población referenciada de otras redes prestadoras de ESSALUD, que trabajan en forma organizada y coordinada bajo el modelo de gestión en red y microrred y criterios de complementariedad e integridad, que garantice la disponibilidad y continuidad en la atención;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 390-PE-ESSALUD-2021, se creó la Red Prestacional Lambayeque, sobre la base de la Red Asistencial Lambayeque, como órgano desconcentrado de ESSALUD que depende de la Gerencia Central de Operaciones y representa al Seguro Social de Salud en el espacio geográfico asignado, en el marco de las políticas, normas y planes;

Que, en el artículo 4 de la mencionada Resolución de Presidencia Ejecutiva, se aprobó, entre otros, el Manual de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque, y se dejó sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Lambayeque, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 368-PE-ESSALUD-2010;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-PE-ESSALUD-2024, se crea la IPRESS Hospital General denominado "Hospital Modular Bicentenario Chota Gilberto Villena Arrobas", en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, del ámbito de la Red Prestacional Lambayeque;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-PE-ESSALUD-2024, se crea la IPRESS de Complejidad Creciente Cutervo en el ámbito de la Red Prestacional Lambayeque;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal m) del artículo 36 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del

Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 686-PE-ESSALUD-2024, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto propone el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD, el Mapa de Procesos, procedimientos y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de ESSALUD, en el marco de las normas que correspondan; asimismo, conforme se indica en el literal e) del artículo 45 del referido Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia de Organización y Procesos, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, elabora y presenta el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Mapa de Procesos, procedimientos y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, con los documentos de Vistos, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto sostiene que, en su calidad de responsable del sistema administrativo de modernización de la gestión pública en la entidad, emite opinión favorable sobre la aprobación del Manual de Operaciones - MOP del Hospital General "Hospital Modular Bicentenario Chota Gilberto Villena Arrobas" y de la IPRESS de Complejidad Creciente Cutervo;

Que, con el Memorando de Vistos, la Gerencia Central de Gestión de las Personas comunica que existen plazas y cargos disponibles para la implementación de las estructuras orgánicas del Hospital General "Hospital Modular Bicentenario Chota Gilberto Villena Arrobas" y de la IPRESS de Complejidad Creciente Cutervo de la Red Prestacional Lambayeque;

Que, a través de la Nota e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, encuentra legalmente viable la aprobación del Manual de Operaciones - MOP del Hospital General "Hospital Modular Bicentenario Chota Gilberto Villena Arrobas" y del Manual de Operaciones - MOP de la IPRESS de Complejidad Creciente Cutervo, respectivamente, toda vez que las mismas han sido elaboradas en el marco de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD); del Reglamento de la Ley N° 27056, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR; de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, conforme con lo señalado en los literales c) y d) del artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), es competencia de la Presidencia Ejecutiva aprobar la estructura orgánica y funcional de ESSALUD, así como aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD y los demás reglamentos internos;

Con los vistos de, la Gerencia General, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia Central de Gestión de las Personas, la Gerencia Central de Operaciones, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y la Gerencia de la Red Prestacional Lambayeque;

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Manual de Operaciones del Hospital General "Hospital Modular Bicentenario Chota Gilberto Villena Arrobas", de la Red Prestacional Lambayeque, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- APROBAR el Manual de Operaciones de la IPRESS de Complejidad Creciente Cutervo de la Red Prestacional Lambayeque, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- APROBAR los Cargos Ejecutivos Estructurales del Hospital General "Hospital Modular Bicentenario Chota Gilberto Villena Arrobas" y de la IPRESS de Complejidad Creciente Cutervo de la Red Prestacional Lambayeque, que se detallan en los Anexos 1 y 2, respectivamente, los cuales forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR al Gerente de la Red Prestacional Lambayeque la implementación de los Manuales de Operaciones aprobados por la presente

Resolución, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente, en coordinación con los órganos involucrados.

Artículo 5.- DISPONER que la Gerencia Central de Operaciones supervise el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 6.- DISPONER que la Gerencia Central de Gestión de las Personas ejecute, en el plazo establecido en artículo 4 de la presente Resolución, los actos de administración interna necesarios para la implementación de los cargos ejecutivos estructurales aprobados por la presente Resolución, de acuerdo a la normatividad que regula el sistema administrativo de gestión de recursos humanos, sin irrogar mayor gasto institucional.

Artículo 7.- ENCARGAR a los órganos centrales la ejecución de los actos de administración interna del ámbito de sus respectivas competencias necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en el marco de la normatividad correspondiente vigente.

Artículo 8.- DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación de los Manuales de Operaciones aprobados por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución en la intranet del Seguro Social de Salud- ESSALUD, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

AGUILAR DEL AGUILA MARIA
Presidenta Ejecutiva
ESSALUD

ANEXO 1

CARGOS EJECUTIVOS ESTRUCTURALES DEL HOSPITAL GENERAL "HOSPITAL MODULAR BICENTENARIO CHOTA GILBERTO VILLEN A ARROBAS"

UNIDAD ORGÁNICA	CARGO	NIVEL	CANT.
Dirección del Hospital General "Hospital Modular Bicentenario Chota Gilberto Villena Arrobas"	Director del Hospital General	E4	1
Unidad de Administración	Jefe de Unidad	E6	1
Unidad de Admisión, Registros Médicos, Referencia y Contrarreferencia	Jefe de Unidad	E6	1
Departamento Médico Quirúrgico	Jefe de Departamento Asistencial	E5	1
Departamento de Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento	Jefe de Departamento Asistencial	E5	1
Servicio de Enfermería	Jefe de Servicio Asistencial	E5	1
TOTAL DE CARGOS JEFATURALES			6

ANEXO 2

CARGOS EJECUTIVOS ESTRUCTURALES DE LA IPRESS DE COMPLEJIDAD CRECIENTE CUTERVO

UNIDAD ORGÁNICA	CARGO	NIVEL	CANT.
Dirección de la IPRESS de Complejidad Creciente Cutervo	Director de la IPRESS	E4	1
Unidad de Administración	Jefe de Unidad	E6	1
Servicio de Prevención, Promoción y Diagnóstico Precoz	Jefe de Servicio Asistencial	E5	1
Servicio de Ayuda al Diagnóstico y Recuperación	Jefe de Servicio Asistencial	E5	1
TOTAL DE CARGOS JEFATURALES			4

2330682-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa CORPORACION LUAN PRO S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 558-2024-MTC/01.03

Lima, 25 de setiembre de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-389427-2024 mediante el cual la empresa CORPORACION LUAN PRO S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la